

NOTA A DESPACHO. Popayán, 06 de abril de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.384.

Ref. *Fijación de cuota Alimentaria.*
Radicado: *19001-31-10-001-2022-00078-00*
Demandante: SANTIAGO GRANADOS CORAL – C.C. 1.002.958.338
Demandado: JESUS ANTONIO GRANADOS VELASCO – C.C. 76.306.548

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

El señor SANTIAGO GRANADOS CORAL, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.002.958.338, presenta a través de apoderada judicial, demanda de FIJACION DE ALIMENTOS en contra de su padre, JESUS ANTONIO GRANADOS VELASCO.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales y una vez subsanada en término con las exigencias dadas, se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor SANTIAGO GRANADOS CORAL, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.002.958.338, a través de apoderada judicial, en contra de su padre, JESUS ANTONIO GRANADOS VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría el contenido del presente auto a la parte demandada señor JESUS ANTONIO GRANADOS VELASCO, y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; lo que debe hacerse dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con el art. 291 del C.G.P.. Actuación está que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Andrés Hoyos Muñoz, portador de la C.C. 76.326.318 expedida en Popayán y la T.P. No. 293.968 del C. S, de la Judicatura como apoderado judicial para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef77a2caf8059e87267e02af65e4ce446b15ca5afa7c516f46e75249680e868

Documento generado en 08/04/2022 11:02:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>